



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

**PROCEDENCIA** : COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE PIURA  
**DENUNCIANTE** : EL PEDREGAL S.A.<sup>1</sup>  
**DENUNCIADO** : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
**MATERIA** : LEGALIDAD  
**ACTIVIDAD** : CULTIVO DE UVA

**SUMILLA:** se **CONFIRMA** la Resolución 0025-2023/INDECOPI-AQP del 27 de noviembre de 2024, que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en el Procedimiento 45 a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional 270-2013/GRP-CR.

- (i) **El cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado, además, en los Recibos de Ingreso detallados en el Anexo Único de la presente resolución.**
- (ii) **El cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”.**

**La razón de la ilegalidad de la primera medida es que la información remitida por el Gobierno Regional de Piura contiene inconsistencias respecto de los montos establecidos en los archivos Excel de la Tabla ASME y los Cuadros Maestros, en ese sentido, no existe certeza de que el cobro impuesto por dicha entidad sea el costo real de la ejecución del procedimiento administrativo de aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional.**

**Por su parte, en relación con el segundo punto, la ilegalidad radica en que el Gobierno Regional de Piura no demostró que el cobro en cuestión fue impuesto de acuerdo con la metodología establecida por la normativa vigente, ni que el monto del derecho de tramitación fue calculado con relación al costo que implica para la entidad el servicio prestado, lo cual infringe lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que establece la metodología para calcular los costos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos incluidos en los TUPA de las entidades públicas.**

Lima, 8 de agosto de 2025

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 27 de agosto de 2024, El Pedregal S.A. (en adelante, la denunciante)

<sup>1</sup> Identificado con RUC 20336183791.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

interpuso una denuncia ante la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura (en adelante, la Comisión) contra el Gobierno Regional de Piura (en adelante, el Gobierno Regional), por la imposición de los siguientes cobros:

- (i) El cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional 270-2013/GRP-CR (en adelante, el TUPA del Gobierno Regional) y en los Recibos de Ingreso detallados en el Anexo Único de la presente resolución.
- (ii) El cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del TUPA del Gobierno Regional.

2. La denunciante sustentó su cuestionamiento con los siguientes argumentos:

- (i) Es una empresa que desarrolla sus actividades en el sector agroindustrial, dedicándose a la explotación de la agricultura, agroindustria y actividades agropecuarias en general, así como a la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de bienes.
- (ii) Como parte de sus actividades, requiere atender los pedidos de sus clientes extranjeros plasmados en contratos de exportación, órdenes de compra u otros documentos que evidencien los requerimientos de productos fuera del territorio del Perú.
- (iii) Para desarrollar su actividad económica en la ciudad de Piura, ha suscrito contratos de trabajo bajo el régimen de exportación de productos no tradicionales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.
- (iv) En cumplimiento con el TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional, presentó la solicitud del trámite denominado “Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional” regulado en el Procedimiento 45.
- (v) A diferencia de otras regiones del país cuyos procedimientos de aprobación de contratos son gratuitos, el TUPA del Gobierno Regional establece el pago de una tasa por derecho de trámite ascendente a la suma de S/ 5.10 cuando la solicitud se presente dentro de los 15 días naturales de celebrado el contrato de trabajo, y una tasa por derecho de tramitación equivalente a la suma de S/ 10.20, para el caso que la solicitud se interponga de manera extemporánea (durante la vigencia del contrato de trabajo).



- (vi) Únicamente la región de Piura le impone la obligación de realizar pagos por derecho de trámite para la aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional, lo cual incluso contraviene lo establecido en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-TR, que establece la gratuidad de dicho procedimiento.
- (vii) No es suficiente que el derecho de trámite se encuentre establecido en el TUPA, además se requiere que haya sido determinado conforme a la metodología vigente y que corresponda al costo que la tramitación del procedimiento le genera a la entidad, lo cual no ha sido observado por el Gobierno Regional.
3. El 2 de octubre de 2024, mediante la Resolución 0007-2024/CEB-INDECOPI-PIU, la primera instancia admitió a trámite la denuncia.
  4. El 20 de septiembre de 2023, el Gobierno Regional presentó sus descargos.
  5. El 7 de noviembre de 2024, por Oficio 1121-2024/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión, solicitó al Gobierno Regional el archivo Excel con la Tabla ASME de los derechos de trámite, así como el archivo Excel de cada uno de los elementos de costo, que componen el costo unitario de ambos procedimientos. Sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
  6. El 27 de noviembre de 2024, por Resolución Final 0025-2024/CEB-INDECOPI-PIU, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales ambos cobros.
  7. El 7 de enero de 2025, el Gobierno Regional interpuso un recurso de apelación contra la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU, y adjuntó la estructura de costos de ambos procedimientos.
  8. El 13 de febrero de 2025, mediante Memorándum 00080-2025-SRB/INDECOPI, la primera instancia elevó el expediente a esta Sala.
  9. El 21 de marzo de 2025, la denunciante absolvió el recurso de apelación.
  10. El 4 de abril de 2025, mediante Memorándum 000250-2025-SEL/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó a la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi la emisión de un informe en el cual se evalúe si los cobros cuestionados en el presente procedimiento cumplen con la metodología señalada en el Decreto Supremo 064-2010-PCM.
  11. El 29 de abril de 2025, la denunciante solicitó se le conceda el uso de la palabra en una audiencia de informe oral.
  12. El 15 de mayo de 2025, por Informe 000104-2025-OEE/INDECOPI, la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi indicó que no se contaba con información



suficiente para realizar la verificación de la estructura de costos de ambos procedimientos.

13. El 19 de mayo de 2025, a través del Requerimiento 0020-2025/SEL, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó al Gobierno Regional la remisión de la información ausente.
14. El 18 de junio de 2025, el Gobierno Regional remitió la información faltante en su estructura de costos.
15. El 4 de julio de 2025, la denunciante presentó un escrito de alegatos.
16. El 17 de julio de 2025, por Informe 000141-2025-OEE/INDECOPI, la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi se pronunció acerca de los cobros cuestionados en el presente procedimiento, dicho documento fue puesto en conocimiento de ambas partes.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Analizar si corresponde conceder el uso de la palabra en una audiencia de informe oral solicitado por la denunciante.
- (ii) Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1 Sobre el pedido de informe oral

17. En su escrito del 29 de abril de 2025, la denunciante solicitó que la Sala le conceda el uso de la palabra en una audiencia de informe oral.
18. Al respecto, cabe indicar que el artículo 30 del Decreto Legislativo 1256, dispone que, en cualquier etapa del procedimiento, ya sea a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala puede citar a las partes a una audiencia de informe oral, con el objetivo de contar con más elementos para resolver la cuestión controvertida.
19. Asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi señala que las Salas del Tribunal del Indecopi podrán denegar una solicitud de audiencia de informe oral mediante una decisión debidamente fundamentada, por lo cual, la citación a informe oral es una potestad de la administración y no una obligación.
20. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia del 16 de enero de 2013 recaída en el Expediente 01147-2012-PA/TC, indicó lo siguiente:

**SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2013, EXPEDIENTE 01147-2012-PA/TC**

“(…)

18. (...) este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado a este respecto manifestando que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio (sic) del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación (...).”

21. En el presente caso, las partes han presentado diversos escritos a través de los cuales han desarrollado los argumentos que estimaron pertinentes, lo cual conlleva a que esta Sala cuente con todos los elementos de juicio para emitir un pronunciamiento.
22. De lo anterior, en la medida que, al emitir la presente resolución, este Colegiado considera que cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse respecto de la controversia planteada, corresponde denegar la solicitud de informe oral requerida por la denunciante.

**III.2 Sobre las competencias del Gobierno Regional**

23. El artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, de conformidad con los límites que señala la ley<sup>2</sup>.
24. Por otro lado, el literal a) del artículo 48 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, la Ley 27867), establece que los gobiernos regionales son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales<sup>3</sup>.
25. Asimismo, el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales (en adelante, Decreto Ley 22342), dispone que las Empresas Comerciales de Exportación No Tradicional (ECENT) pueden

<sup>2</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Principio de Legalidad**

**Artículo 74.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

<sup>3</sup> **LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

**Artículo 48.- Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa**

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales. (...).



contratar personal eventual, en el número que requieran, para atender operaciones de producción para exportación, siempre que cumplan con determinadas condiciones, dentro de las cuales se encuentra que los contratos consten por escrito y sean presentados a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación<sup>4</sup>.

26. Debido a ello, el numeral 1) del artículo 6 de la Ley 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisa que el Ministerio de Trabajo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales en materia de trabajo y promoción el empleo<sup>5</sup>.
27. Mediante Resolución Ministerial 180-2021-TR del 27 de diciembre de 2021, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, en donde se incluye el procedimiento de “aprobación de contrato de trabajo del régimen de exportación no tradicional”.
28. De conformidad con lo previamente expuesto, el Gobierno Regional es el organismo competente para la aprobación de los contratos de trabajo bajo el régimen de exportación no tradicional, pudiendo establecer el cobro de tasas por la tramitación de dicho procedimiento administrativo.

#### A) Sobre la determinación de derechos de trámite

29. De conformidad con el numeral 53.1 del artículo 53<sup>6</sup> y el numeral 54.1 del

<sup>4</sup> **DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES**

**Artículo 32.-** Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:

a. La contratación dependerá de:

(1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.

(2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;

b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;

c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y

d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado.

<sup>5</sup> **LEY 29831, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
**Artículo 6.- Competencias compartidas**

6.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencias compartidas con los gobiernos locales en materia de promoción del empleo.

6.2 Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en sus respectivas jurisdicciones, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. El ejercicio de dichas funciones debe estar en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

<sup>6</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**Artículo 53.- Derecho de tramitación.**

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

artículo 54<sup>7</sup> del TUO de la Ley 27444, para la determinación del monto de los derechos de tramitación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Se debe hacer en función del importe del costo que su ejecución genera para la entidad por la tramitación del procedimiento y, de ser el caso, del costo real de producción de documentos que expida la entidad.
- (ii) Que hayan sido determinados conforme a la metodología vigente. Cabe precisar que su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.
- (iii) Para costos superiores a 1 (una) UIT, se requiere autorización del MEF, de acuerdo con los lineamientos aprobados.

30. A propósito de lo señalado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo 064-2010-PCM, se aprobó la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en los TUPA.

31. Asimismo, mediante el Decreto Supremo 007-2011-PCM<sup>8</sup>, se aprobó la metodología de simplificación administrativa y se estableció disposiciones para su implementación por parte de las autoridades de la administración pública, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

32. La citada norma, en su Única Disposición Complementaria Transitoria<sup>9</sup>, señala

---

derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.  
(...).

<sup>7</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación**

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2011.

<sup>9</sup> **DECRETO SUPREMO 007-2011-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN, PARA LA MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD Única Disposición Complementaria Transitoria. - Uso de la Metodología de Simplificación Administrativa en concordancia con la metodología de costos aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM**

Las entidades de la Administración Pública, en forma previa a la implementación de la metodología de determinación de costos aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010- PCM, deberán revisar y simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se encuentran en sus Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante la utilización de la Metodología de Simplificación Administrativa, en los plazos señalados en el Anexo de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010- PCM/SGP.



que, en forma previa a la implementación de la metodología de determinación de costos, se deberá revisar y simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se encuentran en el TUPA de las entidades administrativas.

33. A través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 002-2012-PCM-SGP, se aprobaron las “Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local”, que desarrollan las diferentes etapas del proceso de simplificación administrativa, tal como la etapa de diagnóstico y rediseño donde se construye la tabla ASME<sup>10</sup>, que registra los recursos requeridos para cada actividad, como, por ejemplo, personal directo, material fungible y servicios directos identificables, con la finalidad de que se aplique la metodología de determinación de costo.

B) Sobre los derechos de trámite denunciados

34. Mediante la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales (i) el cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”; y, (ii) el cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”.

35. Sobre ello, la primera instancia consideró que el Gobierno Regional no acreditó que los derechos de trámite cuestionados hayan sido establecidos en función de la metodología aprobada por la PCM, por cuanto no presentó la información vinculada con el sustento técnico legal.

36. En apelación, el Gobierno Regional señaló lo siguiente:

(i) Los costos cuestionados han sido establecidos y justificados de acuerdo con los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444 y al Decreto Supremo 064-2010-PCM.

(ii) El sustento técnico se encuentra señalado además en el Informe 63-

<sup>10</sup> De acuerdo con el numeral 4.2.1.2) de la Metodología de Simplificación Administrativa, la Tabla ASME permite registrar ordenada y sencillamente las actividades que se han encontrado a lo largo del “recaudo físico” y que conforma el procedimiento administrativo. También permite registrar características cada una de estas actividades, veces, tiempo, recursos y calificación del tipo de actividad.

Cabe precisar que la metodología de simplificación constituye el documento orientador para todas las entidades de la administración pública que se propongan a desarrollar procesos de simplificación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el objetivo de la metodología de simplificación administrativa y se da a través de las siguientes etapas:

- Etapa preparatoria.
- Etapa de diagnóstico.
- Etapa de rediseño.
- Etapa de implementación.
- Etapa de seguimiento y evaluación.
- Etapa de mejoramiento continuo y sostenibilidad

En la etapa de diagnóstico, se construye la tabla ASME, para luego registrar los recursos requeridos para cada una de estas actividades, como, por ejemplo, personal directo, material fungible y servicios directos identificables, **con la finalidad de que después se aplique la metodología de determinación de costo.**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

2024/GRP430030-OTAITII del 18 de diciembre de 2024, emitido por el Subdirector de la Oficina Técnica Administrativa y Tecnología de la Información, por el cual se remite el Informe 165-2024-/GRP-DRTPE-OTA-SOPORTE del 12 de diciembre de 2024, en respuesta al Oficio 1121-2024/INDECOPI-SRB, remitido por la primera instancia.

37. Al respecto, de la revisión del contenido del expediente, se ha podido verificar que mediante el Oficio 1121-2024/INDECOPI-SRB, la SRB requirió al Gobierno Regional remitir la estructura de costos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444, a fin de justificar los cobros denunciados; sin embargo, la entidad no presentó la estructura de costos en el plazo otorgado.
38. Sin perjuicio de lo anterior, en su recurso de apelación, el Gobierno Regional adjunto la estructura de costos de ambos procedimientos, por lo que, corresponderá a esta Sala verificar el cumplimiento de la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, la cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo con los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444.
39. Ahora bien, conforme fue detallado en los antecedentes, la primera evaluación que realizó la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi concluyó que la información remitida por el Gobierno Regional en su recurso de apelación era insuficiente, por lo que, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó a la entidad la remisión de la data faltante.
40. Posteriormente, con la información subsanada, la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi emitió el Informe 000141-2025-OEE/INDECOPI, mediante el cual concluyó lo siguiente respecto al cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”:
  - (i) Con relación a los costos directos identificables y no identificables, el Gobierno Regional habría seguido los pasos establecidos en la metodología para la estimación de los costos unitarios. Sin embargo, esta Oficina encontró diferencias entre los costos unitarios reportados en su archivo MS Excel y los que fueron reportados en los Cuadros maestros.
  - (ii) Con la información remitida en archivo MS Excel, se verificó que el costo unitario resultó en S/ 5,09 monto menor en S/ 0,01 al derecho de trámite (S/ 5,10). Por otro lado, con la información de los costos unitarios de cada elemento de costos reportada en los Cuadros maestros, esta Oficina estimó el costo unitario del Procedimiento 1 en S/ 5,07 monto menor en S/ 0,03 al derecho de trámite (S/ 5,10).
41. Sobre este cobro, la Sala, además, ha advertido las siguientes inconsistencias a lo largo del presente procedimiento:



- (i) La Oficina de Estudios Económicos del Indecopi ha hallado imprecisiones respecto a los costos unitarios remitidos tanto en el archivo MS Excel como en los Cuadros maestros, y ambas observaciones estiman costos inferiores a S/ 5,10.
  - (ii) El Gobierno Regional remitió en dos oportunidades, tanto en sus descargos como en su recurso de apelación, información incompleta respecto de los cobros que viene imponiendo a los agentes económicos, ello a pesar de que dicho sustento debió ser elaborado de manera previa a la emisión del TUPA del Gobierno Regional.
  - (iii) En correspondencia con el punto anterior, de la revisión de los informes que dan cuenta de la estructura de costos de ambos procedimientos presentados ante esta instancia se advierte que datan de diciembre de 2024.
  - (iv) En su escrito de denuncia, la denunciante adjuntó el Memorándum 177-GRP-430030-OTAITI del 18 de junio de 2024, mediante el cual se aprecia que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional le indicó que no posee documentación que sustente los cobros denunciados, instruyéndola a solicitarlos al Gobierno Regional.
  - (v) Finalmente, la estructura de costos presentada por el Gobierno Regional se encuentra evidentemente desfasada en el tiempo, en tanto, la norma aprobatoria data de hace más de una década, y no ha considerado que en la actualidad el procedimiento en cuestión también puede ser realizado de manera virtual, lo que implicaría una reducción de montos en determinados ítems de la estructura de costos.
42. En virtud de las observaciones identificadas por este Colegiado y el informe emitido por la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi, no se tiene la certeza de que el cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional” responda al costo real del procedimiento.
  43. En ese sentido, este Colegiado advierte que, si bien en este punto la entidad denunciada habría aparentemente seguido la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, existen inconsistencias en los montos fijados que producen una variación en los cobros.
  44. Por lo tanto, corresponde confirmar la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 del TUPA del Gobierno Regional.
  45. Adicionalmente, respecto al cobro materializado en los 19 (diecinueve) recibos de ingreso, corresponde también confirmar la ilegalidad, en tanto se ha



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

determinado que el derecho de trámite establecido en el TUPA del Gobierno Regional es ilegal.

46. De otro lado, respecto al cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi concluyó en su Informe 000141-2025-OEE/INDECOPI que el cálculo sustentado del costo unitario no sigue los lineamientos establecidos en la metodología, toda vez que no utiliza los elementos que sustente el cálculo del costo unitario (tales como inductores, costos unitarios de los materiales, cantidades, tiempo, proporción, entre otros).
47. Incluso, añade la mencionada oficina, que se evidencia que el Gobierno Regional aplica una metodología de multiplicación por 2 (dos) a cada uno de los elementos de costo del Procedimiento 1, para sustentar el valor del costo unitario del Procedimiento 2.
48. En consecuencia, la entidad denunciada no ha demostrado que el cobro en cuestión se estableció de acuerdo con la metodología actual, ni que fue calculado en relación con el costo que implica para la entidad el servicio prestado, su imposición infringe lo establecido en los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444, así como el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que establece la metodología para calcular los costos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos incluidos en los TUPA de las Entidades Públicas.
49. En ese sentido, esta Sala considera que corresponde confirmar la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 del TUPA del Gobierno Regional.
50. Sin perjuicio de lo anterior, este Colegiado estima pertinente mencionar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula este procedimiento en su TUPA y ha estimado que es gratuito. Asimismo, existen otros Gobiernos Regionales<sup>11</sup> que regulan el mismo procedimiento de manera gratuita.

#### III.4 Otros extremos de la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU:

51. Por la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024, la Comisión también dispuso lo siguiente:
  - (i) Disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso concreto de la denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256.

<sup>11</sup> Por mencionar algunos ejemplos: Gobierno Regional de Cusco, Gobierno Regional de Ica, Gobierno Regional de Arequipa.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

- (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal.
- (iii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada.
- (iv) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación dispuestos en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
- (v) Ordenar al Gobierno Regional como medida correctiva la devolución del monto total de S/ 143,033.90 (ciento cuarenta y tres mil treinta y tres con 90/100 soles) por concepto de derecho de trámite del procedimiento “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, en favor de la denunciante, de conformidad con el artículo 43 del Decreto Legislativo 1256.
- (vi) Ordenar al Gobierno Regional el pago de las costas del procedimiento a favor de la denunciante.
- (vii) El incumplimiento del pago de las costas, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será informado a la Comisión con la finalidad de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Piura por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
- (viii) Ordenar al Gobierno Regional el pago de los costos del procedimiento a favor de la denunciante.
- (ix) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, el Gobierno Regional en un plazo no mayor a 1 (un) mes luego de que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución.

52. Al respecto, teniendo en cuenta que se ha confirmado la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas denunciadas y que estos extremos constituyen una consecuencia de ello, corresponde confirmarlos.

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024, que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) El cobro de S/ 5.10 (cinco con 10/100 soles) por concepto de “aprobación de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional 270-2013/GRP-CR y en los Recibos de Ingreso detallados en el Anexo Único de la presente resolución.

- (ii) El cobro de S/ 10.20 (diez con 20/100 soles) por concepto de “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, materializado en el Procedimiento 45 a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional 270-2013/GRP-CR.

**SEGUNDO:** Confirmar los extremos de la Resolución 0025-2024/INDECOPI-PIU del 27 de noviembre de 2024; que resolvieron lo siguiente:

- (i) Disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso concreto de la denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (iii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada.
- (iv) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación dispuestos en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (v) Ordenar al Gobierno Regional de Piura como medida correctiva la devolución del monto total de S/ 143,033.90 (ciento cuarenta y tres mil treinta y tres con 90/100 soles) por concepto de derecho de trámite del procedimiento “aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, en favor de la empresa El Pedregal S.A., de conformidad con el artículo 43 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (vi) Ordenar al Gobierno Regional de Piura el pago de las costas del procedimiento a favor de la empresa El Pedregal S.A.
- (vii) El incumplimiento del pago de las costas, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será informado a la Comisión con la finalidad de evaluar el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Piura por la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- (viii) Ordenar al Gobierno Regional de Piura el pago de los costos del procedimiento a favor de la empresa El Pedregal S.A.
- (ix) Disponer que el Gobierno Regional en un plazo no mayor a 1 (un) mes luego de que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

***Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva, Tania Beatriz Valle Manchego y Miriam Isabel Peña Niño***

**GILMER RICARDO PAREDES CASTRO**  
Presidente



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0305-2025/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000018-2024/CEB-INDECOPI-PIU

## ANEXO ÚNICO

N°	RECIBO DE INGRESO	MONTO
1	Recibo de Ingreso 000233 por la aprobación de 2,500 contratos	S/ 12,750.00
2	Recibo de Ingreso 000357 por la aprobación de 1,500 contratos	S/ 7,650.00
3	Recibo de Ingreso 000755 por la aprobación de 2,000 contratos	S/ 10,200.00
4	Recibo de Ingreso 001787 por la aprobación de 1,300 contratos	S/6,630.00
5	Recibo de Ingreso 003758 por la aprobación de 280 contratos	S/ 1,428.00
6	Recibo de Ingreso 004176 por la aprobación de 1,800 contratos	S/ 9,180.00
7	Recibo de Ingreso 004475 por la aprobación de 941 contratos	S/ 4,799.10
8	Recibo de Ingreso 004722 por la aprobación de 375 contratos	S/ 1,912.50
9	Recibo de Ingreso 004826 por la aprobación de 390 contratos	S/ 1,989.00
10	Recibo de Ingreso 004961 por la aprobación de 623 contratos	S/ 3,177.30
11	Recibo de Ingreso 003759 por la aprobación de 1,900 contratos	S/ 9,690.00
12	Recibo de Ingreso 005270 por la aprobación de 1,300 contratos	S/ 6,630.00
13	Recibo de Ingreso 005583 por la aprobación de 387 contratos	S/1,973.00
14	Recibo de Ingreso 005652 por la aprobación de 1,500 contratos	S/ 7,650.00
15	Recibo de Ingreso 006189 por la aprobación de 600 contratos	S/ 3,060.00
16	Recibo de Ingreso 006408 por la aprobación de 2,400 contratos	S/12,240.00
17	Recibo de Ingreso 005895 por la aprobación de 1,200 contratos	S/6,120.00
18	Recibo de Ingreso 005869 por la aprobación de 5,100 contratos	S/ 26,010.00
19	Recibo de Ingreso 006848 por la aprobación de 1,950 contratos	S/ 9,945.00